

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 947336 010402100002000 CONSIDERANDO**

Formulario de seguimiento de entrega con código de barras y fecha de entrega 15 NOV 2018. Incluye campos para destinatario (NAVARRO PERE), dirección (CUCUTA), y detalles de entrega.

por intermedio de la Subsecretaría de Despachos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º 436º del Acuerdo 040 a facultad de liquidación del Impuesto Predial

le recaerá sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente de que el propietario de San José de Cúcuta puede perseguir el derecho que lo haya adquirido.

Las Sobretasas Ambientales están reguladas por los artículos 107 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos de pago las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que constituyen consorcios, uniones temporales, patrimonios familiares, etc. Los bienes de uso público y obra de arte no están sujetos a pago de impuestos. Son también sujetos de pago los bienes de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de tenencia mercantil dentro de las áreas objeto del presente contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiéndose que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010402100002000 ubicado en C 15N 16B 10 14 (A 6 8 14) BR CHAP del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) ESPINOSA MENDOZA MARILUZ, CC No. 000028320176.

Que, el (los) contribuyente (s) ESPINOSA MENDOZA MARILUZ, CC No. 000028320176, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010402100002000 ubicado en C 15N 16B 10 14 (A 6 8 14) BR CHAP del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE . (\$252,600) por los años gravables de 2014 a 2014 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2014	Corporar	\$ 50.519.000	1,5	\$ 75.800
2014	Impuesto Predial	\$ 50.519.000	3,5	\$ 176.800
SUBTOTAL				\$ 252.600

#P #008703

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental ESPINOSA MENDOZA MARILUZ, CC No. 000028320176, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010402100002000 ubicado en C 15N 16B 10 14 (A 6 8 14) BR CHAP del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ( \$176,800 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y 1 por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ( \$75,800 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$252,600).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10ºy 477º del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CMS*  
**CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA**  
Coordinadora de Liquidación  
Área Gestión de Rentas e Impuestos

